

# ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO, LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS



**Dr. CARLOS SILVESTRI**  
**silvestricarlos88@gmail.com**  
**0414-6329070**

**MARACAIBO, JULIO 2014**

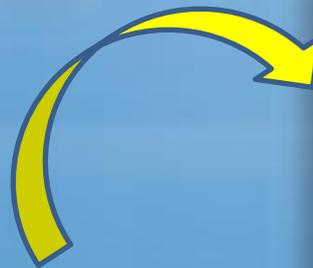


**TERCERIZACIÓN**

# TERCERIZACIÓN

**Art. 47. ... la simulación o fraude cometido por patronos o patronas en general, con el propósito de desvirtuar, desconocer u obstaculizar la aplicación de la legislación laboral. Los órganos administrativos o judiciales con competencia en materia laboral, establecerán la responsabilidad que corresponda a los patronos o patronas en caso de simulación o fraude laboral, conforme a esta Ley.**

**NO  
AL  
FRAUDE**



# PROHIBIDA LA TERCERIZACIÓN ART. 48



1. La contratación de entidad de trabajo para ejecutar obras, servicios o actividades que sean de carácter permanente dentro de las instalaciones de la entidad de trabajo contratante, relacionadas de manera directa con el proceso productivo del contratante y sin cuya ejecución se afectarían o interrumpirían las operaciones de la misma.
2. La contratación de trabajadores o trabajadoras a través de intermediarios o intermediarias, para evadir las obligaciones derivadas de la relación laboral del contratante.
3. Las entidades de trabajo creadas por el patrono o patrona para evadir las obligaciones con los trabajadores y trabajadoras.

# PROHIBIDA LA TERCERIZACIÓN

4. Los contratos o convenios fraudulentos destinados a simular la relación laboral, mediante la utilización de formas jurídicas propias del derecho civil o mercantil.
5. Cualquier otra forma de simulación o fraude laboral.

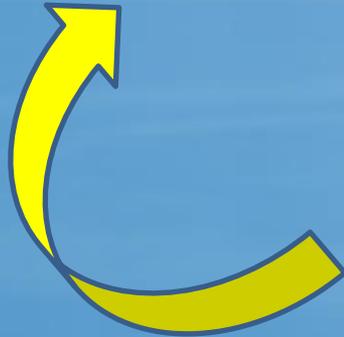
En los casos anteriores los patronos o patronas cumplirán con los trabajadores y trabajadoras todas las obligaciones derivadas de la relación laboral conforme a esta Ley, e incorporarán a la nómina de la entidad de trabajo contratante principal a los trabajadores y trabajadoras tercerizados o tercerizadas, que gozarán de inamovilidad laboral hasta tanto sean incorporados efectivamente a la entidad de trabajo. **Art. 48**



# Prestaciones Sociales

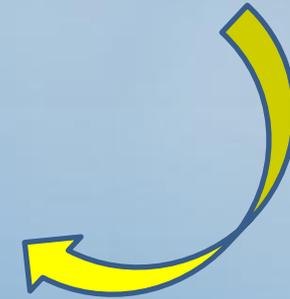


LILIANA BATERO



Beneficios Laborales  
Prestaciones Sociales

# PRESTACIONES DESDE EL PRIMER DÍA Y RETROACTIVIDAD



**Art. 141, 142 La LOTTT establece las Prestaciones Sociales desde el primer día de trabajo y no a partir de los tres meses como lo establecía la ley anterior, así como también, la Retroactividad.**



# CÁLCULO DE PRESTACIONES SOCIALES “RETROACTIVIDAD”

## Art. 142 Literal (C)

Cuando la relación de trabajo termine por cualquier causa se calcularán las prestaciones sociales con base a treinta días por cada año de servicio o fracción superior a los seis meses calculada al último salario.



- d) El trabajador o trabajadora recibirá por concepto de prestaciones sociales el monto que resulte mayor entre el total de la garantía depositada de acuerdo a lo establecido en los literales a y b, y el cálculo efectuado al final de la relación laboral de acuerdo al literal c y d



# GARANTÍA Y CÁLCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES



**Art. 142 – Literal (a) El patrono depositará a cada trabajador quince días cada trimestre, calculado con base al último salario devengado.**

**Art. 142 – Literal (b) Después del primer año de servicio, el patrono depositara a cada trabajador dos días de salario, por cada año, acumulativos hasta treinta días de salario. Si la relación de trabajo termina antes de los tres meses, el trabajador recibirá 5 días de salario por mes trabajado.**

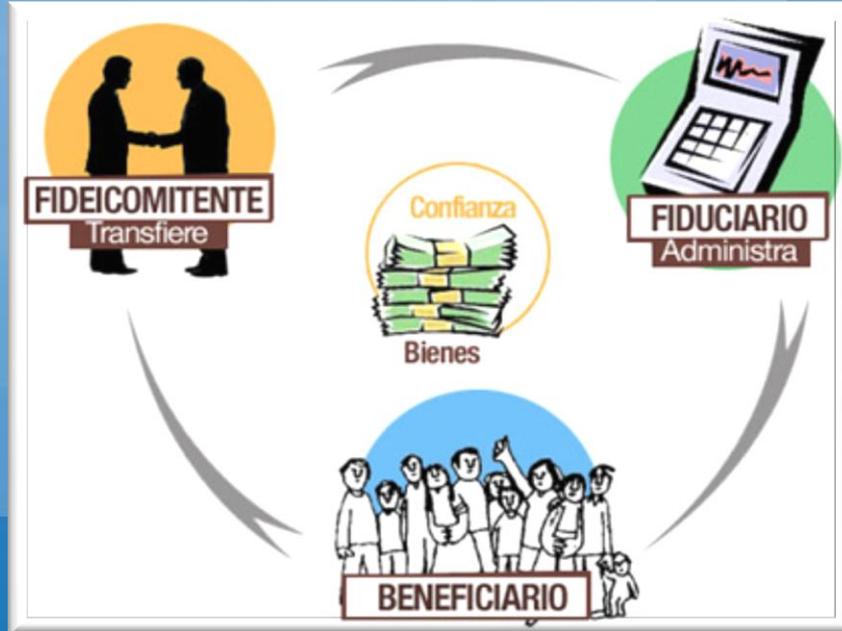
# DEPÓSITO DE LA GARANTÍA DE LAS PRESTACIONES SOCIALES (ART. 143)

Los depósitos trimestrales y anuales a los que hace referencia el artículo 142 se efectuarán en un fideicomiso individual o en un Fondo Nacional de Prestaciones Sociales a nombre del trabajador o trabajadora, atendiendo la voluntad del trabajador o trabajadora.

La garantía de prestaciones sociales también podrá ser depositada en la contabilidad de la entidad de trabajo donde labora el trabajador o trabajadora, siempre que éste lo haya autorizado por escrito previamente.



Herramienta financiera que le permite al fideicomitente delegar en el BNC, en su calidad de Fiduciario, la gestión y la administración de activos, ejerciéndola con la diligencia y cuidado, mediante el principio de la confianza consagrado en todas las operaciones bancarias.



# PAGO PRESTACIONES SOCIALES EN 5 DÍAS



**Art. 142 Literal F** Contempla el pago de las prestaciones sociales cinco días después de terminada la relación laboral, de lo contrario, deberá cancelarse intereses de mora a la tasa activa determinada por el Banco Central de Venezuela, tomando como referencia los seis principales bancos del país. Así mismo, en caso de quiebre de la empresa, las prestaciones sociales deberán cancelarse primero que cualquier deuda.

# JORNADA DE TRABAJO

*Domingo.....*



*descanso!!!*





**Art. 173 La jornada de trabajo no excederá de cinco días a la semana y el trabajador o trabajadora tendrá derecho a dos días de descanso continuos y remunerados durante cada semana de labor.**



**DURACIÓN MÁXIMA  
DE LA JORNADA**

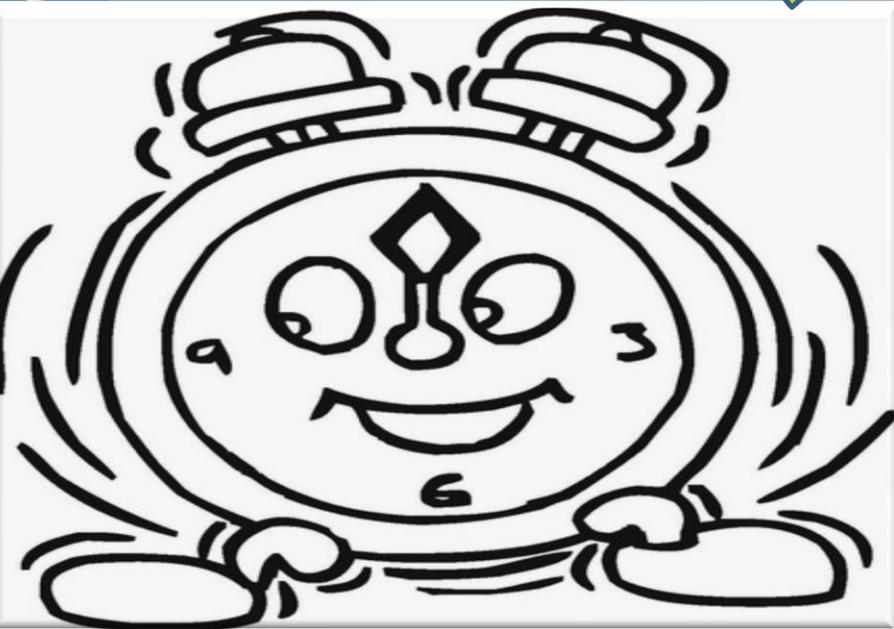
**Art. 173**

- 1. La jornada diurna, comprendida entre las 5:00 a.m. y las 7:00 p.m., no podrá exceder de ocho horas diarias ni de cuarenta horas semanales.**
- 2. La jornada nocturna, comprendida entre las 7:00 p.m. y las 5:00 a.m. no podrá exceder de siete horas diarias ni de treinta y cinco horas semanales. Toda prolongación de la jornada nocturna en horario diurno se considerará como hora nocturna.**



3. Cuando la jornada comprenda períodos de trabajos diurnos y nocturnos se considera **jornada mixta y no podrá exceder de las siete horas y media diarias ni de treinta y siete horas y media semanales.**

**Cuando la jornada mixta tenga un período nocturno mayor de cuatro horas se considerará jornada nocturna en su totalidad.**



# DÍAS HÁBILES Y DÍAS FERIADOS

1

Días Laborables



Horas previas a un Feriado



# DÍAS HÁBILES Y DÍAS FERIADOS

**Art 184. Todos los días del año son hábiles para el trabajo con excepción de los feriados.**

**Son días feriados, a los efectos de esta Ley:**

**b) El 1º de enero; lunes y martes de carnaval; el Jueves y el Viernes Santos; el 1º de mayo y el 24, 25 y el 31 de diciembre**





# BONO VACACIONAL

**Art. 192** Los patronos y las patronas pagarán al trabajador o a la trabajadora en la oportunidad de sus vacaciones, además del salario correspondiente, una bonificación especial para su disfrute equivalente a un mínimo de quince días de salario normal más un día por cada año de servicios hasta un total de treinta días de salario normal. Este bono tiene carácter salarial.



# PROTECCIÓN A LA FAMILIA EN EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO



## PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO “INAMOVILIDAD”



**Art. 335** La trabajadora en estado de gravidez, gozará de protección especial de inamovilidad desde el inicio del embarazo y hasta dos años después del parto, conforme a lo previsto en la ley. La protección especial de inamovilidad también se aplicará a la trabajadora durante los dos años siguientes a la colocación familiar de niñas o niños menores de tres años.



**Art. 339** Todos los trabajadores tendrán derecho a un permiso o licencia remunerada por paternidad de catorce días continuos contados a partir del nacimiento de su hijo o hija y adicionalmente gozará de protección especial de inamovilidad laboral contado a partir del alumbramiento. También gozará de esta protección el padre durante los **dos años siguientes** a la colocación familiar de niños o niñas menores de tres años.

## PROTECCION DE LA FAMILIA EN EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO “DESCANSO PRE Y POST NATAL”



**Art. 336** La trabajadora en estado de gravidez tendrá derecho a un descanso durante seis semanas antes del parto y veinte semanas después, o por un tiempo mayor a causa de una enfermedad, que según dictamen médico le impida trabajar. En estos casos, conservará su derecho al trabajo y al pago de su salario, de acuerdo con lo establecido en la normativa que rige la Seguridad Social.

# DESCANSOS POR LACTANCIA

**Art. 345 Durante el período de lactancia, la mujer tendrá derecho a dos descansos diarios de media hora cada uno, para amamantar a su hijo o hija en el Centro de Educación Inicial o sala de lactancia respectiva. Si no hubiere Centro de Educación Inicial con sala de lactancia, los descansos previstos en este artículo serán de una hora y media cada uno.**



GRACIAS POR SU ATENCIÓN

# BUEN TRABAJO



Trabajo de Equipo

